



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 036 - 2014 - 00238 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: María Hortencia Colmenares Faccini y Otros

Mediante auto del 25 de abril de 2016, ante la ausencia de conocimiento de la dirección de la demandada María del Pilar Rubio Talero, se dispuso el trámite de emplazamiento según lo preceptuado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Seguido a ello, el 11 de mayo de 2014 la entidad demandante allegó la publicación del emplazatorio y en consecuencia se procedió a ingresar al Registro Nacional de Emplazados los respectivos datos de la demandada.

Mediante auto del 19 de julio de 2017 se designó como curadora de la mencionada demandada a Stella Mejía Rojas, quien no aceptó el nombramiento ya que se encontraban ejerciendo en cargo en más de 30 procesos.

El 9 de noviembre de 2017 se relevó del cargo a la abogada Stella Mejía Rojas y se designó como curado a Miguel Ángel Chávez García, sin embargo, no se surtió el trámite de notificación encomendado a la parte demandante.

Ahora bien, el 13 de junio de 2018, en consideración a que la parte demandante logró obtener otras direcciones de la señora Rubio Talero se dispuso intentar la notificación personal de la demandada.

El 30 de julio de 2018 el Ministerio de Relaciones Exteriores allegó la constancia de devolución de correspondencia enviado a María del Pilar Rubio Talero.

Así las cosas, se observa que a la fecha no se ha logrado la vinculación de la señora Rubio Talero, y tampoco se ha designado de manera clara al curador, que la represente, pese a obrar completo el trámite emplazatorio.

De este modo, una vez revisada la base de datos, se designa como curador de la demandada María del Pilar Rubio Talero a la abogada Paula Camila López Pinto, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 46.457.741 de Bogotá y tarjeta profesional 205.125 del C.S.J., correo electrónico: plopez353@hotmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, la designada deberá concurrir electrónicamente en la fecha asignada a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

Finalmente, teniendo en cuenta el escrito allegado el 6 de abril de 2021, se procederá a reconocer personería al abogado de la entidad accionante, en los términos del mandato otorgado.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la abogada Paula Camila López Pinto, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 46.457.741 de Bogotá y tarjeta profesional 205.125 del C.S.J., como curadora *ad litem* para la representación de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

SEGUNDO: CITAR para su posesión como curadora *ad litem* mediante este auto a la diligencia a la doctora López, anunciando que se realizará en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/14636770> **el ocho (8) de junio del 2021 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Se le advierte que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

La abogada Paula Camila López Pinto, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

TERCERO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la facultativa designada como curadora ad litem (plopez353@hotmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y mediante el presente auto se le requiere el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

QUINTO: Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

SEXTO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que

modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

SÉPTIMO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

CAM

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 24 de mayo de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 15 del 25 de mayo de dos mil veintidós (2022).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	---

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **08470dbc597afffb2166f42b0db61cae2ead44a797eb3b320a79881003d64b95**

Documento generado en 24/05/2022 11:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>